

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 13 de Agosto de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MIGUEL MENDEZ MORENO, a través de apoderado, en contra de LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS, observa el Despacho que,

1. El certificado de Libertad y tradición del único bien inmueble inventariado no está completo, faltando la anotación de la propiedad de la pasiva en el mismo. Por tanto debe allegarse completo y actualizado.
2. En el texto de la demanda para mayor orden y de conformidad con el artículo 523 del C. G del P. se debe estipular un acápite de activos y pasivos, para diferenciarlos de los hechos, lo cual no se hizo. Debiendo proceder a realizarlo.
3. Señala en la descripción de los activos que hace parte de la sociedad conyugal que se pretende liquidar el 50% del inmueble con MI 300-52015, cuando del examen de las escrituras aportadas, solo corresponde a la sociedad conyugal el 46,875 % (venta de derechos herenciales), por cuanto 3,125 % es propio al haber sido adquirido a título de herencia. Además la tradición descrita del inmueble, no corresponde a lo que indican los documentos aportados. Por ende debe proceder a realizar tales correcciones.
4. De la Escritura pública 5773 de 2016 notaría Quinta de Bucaramanga, se encuentra que el inmueble en cita presenta hipoteca, no obstante el pasivo que la garantiza, no esta incluido en la demanda, debiéndose informar si esta ya cancelado, en caso de no estarlo, aportar certificado actualizado del mismo, e incluirlo en la relación de pasivos de la demanda, informando la cuantía del mismo.
5. Respecto de la partida que representada en el establecimiento de comercio, omite allegar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento, pues lo aportado corresponde es al certificado de matrícula de la comerciante. Por tanto debe aportar el respectivo certificado actualizado.
6. No allega registro civil de matrimonio que contenga inscripción de la decisión de separación de bienes proferida por este despacho.

7. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
8. Omite indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. (art.8 decreto 806/2020)
9. No aporta poder debidamente conferido para actuar a través de mandatario judicial; lo que deberá allegar con las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MIGUEL MENDEZ MORENO, a través de apoderada, contra LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS, por medio de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL **2021-00296-00**

DTE: MIGUEL MENDEZ MORENO

DDO: LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640892f38439248b791273a15242017cfac7c35062a4ae7ee82ee8db1b4ac1d6

Documento generado en 17/08/2021 04:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>